

**DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO  
2.8.4.3.5 DEL DECRETO 1068 DE 2015**

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.**

**MANIFIESTA:**

1. Que la Contraloría de Bogotá, D.C., en virtud de lo preceptuado en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, lo dispuesto en el artículo 105 de Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por artículo 164 del Decreto 403 de 2020, y en el artículo 1 del Acuerdo Distrital 658 de 2016<sup>1</sup>, tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito y de los particulares que manejen fondos o bienes del mismo, control se ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a las técnicas de auditoría, e incluirá el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.
2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 658 de 2018, la Contraloría de Bogotá D.C., se organiza en su estructura con el objeto de obtener resultados de interés común, de beneficio general y para el cumplimiento de las funciones propias de las dependencias que integran la Contraloría de Bogotá, D.C., respondiendo a la atención de la vigilancia y control fiscal, al análisis y los dictámenes financieros del Distrito Capital, a la visión estructural y sistémica de la acción distrital y a los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios; así como en atención a los principios de planeación y programación de sus acciones, información en tiempo real, transparencia e información sobre sus actuaciones y resultados, integridad del control, delegación, profesionalización, observancia a los principios de la función pública, atención a las localidades y generación e integración de espacios comunitarios y ciudadanos.

En consecuencia, para el diseño de su organización se tiene en cuenta la especialización sectorial de los sujetos de vigilancia y control fiscal, los procesos y áreas estratégicas, misionales, de apoyo, de control y evaluación.

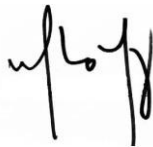
3. Que el artículo 7 del Acuerdo 658 de 2016, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 664 de 2017, establece que, *en ejercicio de la autonomía contractual, el Contralor de Bogotá, D.C. suscribirá en nombre y representación de la entidad los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la delegación que al efecto realice conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo y las disposiciones legales.* Delegación que de acuerdo con lo previsto en la Resolución Reglamentaria No. 032 de fecha 30 de agosto de 2018, recae en el Director Administrativo de la Entidad.

---

<sup>1</sup> Modificado parcialmente por los acuerdos 664 de 2017, 881, 886 y 904 de 2023.

4. Así, mismo en cumplimiento del mandato constitucional, del Artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, le corresponde a la Contraloría de Bogotá *“Vigilar la gestión fiscal de la Administración Distrital y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos”*.
5. El mantenimiento del blindaje de un vehículo constituye una actividad de alta especialidad técnica, debido a que incide de manera directa en la capacidad de protección balística y en las condiciones de seguridad para las cuales el automotor fue diseñado, blindado y certificado. En consecuencia, este tipo de intervenciones no puede ser ejecutado por talleres de mecánica automotriz convencional, sino exclusivamente por empresas blindadoras debidamente autorizadas y habilitadas para desarrollar esta actividad. Estas empresas cuentan con personal técnico especializado, infraestructura, equipos, procedimientos y materiales certificados que permiten intervenir los diferentes componentes del blindaje sin afectar sus características técnicas ni disminuir su nivel de protección, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable y la conservación de las condiciones de seguridad exigidas para este tipo de vehículos.
6. En ese contexto, resulta indispensable contratar el suministro e instalación de los repuestos, materiales y demás componentes requeridos, así como la mano de obra altamente especializada necesaria para realizar la inspección, el mantenimiento preventivo y correctivo y la restauración integral de los elementos que conforman el sistema de blindaje del vehículo. Lo anterior permitirá preservar las condiciones de protección balística para las cuales fue certificado, asegurar su adecuado funcionamiento y garantizar que continúe ofreciendo los niveles de seguridad requeridos para el cumplimiento de las funciones institucionales y la protección del Contralor de Bogotá, D.C.
7. Así las cosas, la Contraloría requiere iniciar un proceso contractual para la adquisición e instalación de los elementos, repuestos y demás componentes requeridos para la restauración del vehículo blindado de propiedad de la Contraloría de Bogotá, D.C.

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de julio de 2026



**MARCELO MEJIA GIRALDO**  
Director Administrativo

**Proyectó:** Yenny Alejandra Rodríguez Mora – Contratista Subdirección de Contratación  
**Aprobó:** Sara Castillo – Profesional DAF

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

